

ORDENANZA N°:	1618/20	FECHA DE SANCION:	25/04/2020
FECHA DE PROMULGACION:	25 ABRIL 2020	DECRETO N°:	158/2020

VISTO:

El Decreto Municipal N° 157/20, con fecha 23 de Abril de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo Nacional amplió por el término de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 mediante DNU N° 260/PEN/2020 de fecha 12 de Marzo de 2020, en virtud de la situación epidemiológica dada a escala internacional por la propagación del brote Covid-19, ya reconocido como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, en atención a la aceleración de contagios a escala internacional, se dictó en la República Argentina la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio por DNU N° 297/PEN/2020, prorrogada posteriormente mediante los DNU N° 325/PEN/2020 y 355/PEN/2020, con el objeto de proteger la salud pública;

Que, el aislamiento obligatorio y distanciamiento social representa una medida fundamental para reducir la propagación y el contagio del brote viral, previendo evitar la conglomeración de personas en espacios cerrados y disminuir los desplazamientos dentro de la ciudad a los estrictamente esenciales y urgentes, entendiéndose por ello aquellos traslados para la provisión de alimentos, medicamentos y/o productos de limpieza, además de las excepciones que la propia normativa federal prevé;

Que, como delegados del gobierno federal, corresponde a este Ejecutivo Municipal dictar las normas complementarias y pertinentes a los fines de implementar las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, ello se fundamenta en el Artículo 10° del DNU N° 297/PEN/2020 que estableció que: *“Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.”*;

Que, de la misma forma, por Artículo 3° del DNU N° 355/PEN/2020 se fija que *“Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.”*;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

Que de acuerdo a ello, corresponde emitir las disposiciones complementarias que coadyuven a la aplicación de esta medida para mayor claridad y comprensión de las formas en que se instrumentará el régimen de aislamiento obligatorio a nivel local a fin de que la población se encuentre en conocimiento de qué modo llevar a cabo los desplazamientos mínimos e indispensables permitidos para la satisfacción de sus necesidades básicas de vida, así como también establecer medidas sanitarias adicionales para el cuidado de la salud pública;

Que, la presente reglamentación permitirá al personal afectado al control dentro de la localidad, operar bajo un criterio determinado que evite confusión en la población y facilite una mejor administración del trabajo;

Que, lo enunciado precedentemente se suma a las medidas preventivas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria todo ello en virtud de las atribuciones conferidas a los Municipios por la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, la cual en su Artículo 150 Inc. 8 expresa: *"En el ámbito territorial que la Legislatura le fije y conforme a criterios técnicos, el Municipio desarrollará su actividad y tendrá competencia en las siguientes materias, sin perjuicio de otras que las leyes le fijen: (...) 8) Atender a lo inherente a la salubridad; la salud pública y los centros asistenciales; la higiene y moralidad pública; la minoridad; la familia y la ancianidad; la discapacidad y el desamparo;..."*

Que, tratado en Sesión Especial del día 25 de Abril 2020, quedo aprobado con modificaciones por unanimidad de criterio de Ediles presentes Alonso Daniela, Bernacki Jairo, Mercado Cristian, Montero Tomas y Yapura Andrea;

Que, en virtud de lo expuesto se debe dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º): RATIFÍCASE el Decreto Municipal N° 157/2020 en todos sus términos, dictado en el marco de la emergencia sanitaria por la propagación del brote del nuevo coronavirus COVID-19.-

ARTÍCULO 2º): INCORPÓRESE Y MODIFIQUESE: en casos excepcionales como transportar al trabajo o al hospital por razones de emergencia podrán ser hasta 2 personas en (Moto). Siendo obligatorio el uso de elementos de protección, cubre nariz y boca.-

ARTÍCULO 3º): REFRENDARÁ el presente la. Secretaria General Sra. Assis Nancy.-

ARTÍCULO 4º): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, y demás dependencias que correspondan. **REGÍSTRESE**, Publíquese y Cumplido, **ARCHÍVESE**.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE "HÉROES DE MALVINAS" DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, EL DIA 25 DE ABRIL DE 2.020.-

ASSIS NANCY
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ



Andrea Yapura
PRESIDENTE
BLOQUE "Moverse con vos"
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Las Heras - Santa Cruz

DECRETO MUNICIPAL N° 157/2020
Las Heras, Santa Cruz, 23 de Abril de 2020

VISTO:

El DNU N° 260/PEN/20, la vigencia de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en la República Argentina establecido por DNU N° 297/PEN/20, prorrogado por DNU N° 325/PEN/2020 y 355/PEN/2020, los Decretos Municipales N° 128/2020, 142/2020 y 148/20 ratificados por Ordenanzas N° 1601/2020, 1608/2020 y 1612/2020 respectivamente, la Constitución de la Provincia de Santa Cruz y la Ley N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo Nacional amplió por el término de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 mediante DNU N° 260/PEN/2020 de fecha 12 de Marzo de 2020, en virtud de la situación epidemiológica dada a escala internacional por la propagación del brote Covid-19, ya reconocido como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, en atención a la aceleración de contagios a escala internacional, se dictó en la República Argentina la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio por DNU N° 297/PEN/2020, prorrogada posteriormente mediante los DNU N° 325/PEN/2020 y 355/PEN/2020, con el objeto de proteger la salud pública;

Que, el aislamiento obligatorio y distanciamiento social representa una medida fundamental para reducir la propagación y el contagio del brote viral, previendo evitar la conglomeración de personas en espacios cerrados y disminuir los desplazamientos dentro de la ciudad a los estrictamente esenciales y urgentes, entendiéndose por ello aquellos traslados para la provisión de alimentos, medicamentos y/o productos de limpieza, además de las excepciones que la propia normativa federal prevé;

Que, como delegados del gobierno federal, corresponde a este Ejecutivo Municipal dictar las normas complementarias y pertinentes a los fines de implementar las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, ello se fundamenta en el Artículo 10° del DNU N° 297/PEN/2020 que estableció que: *"Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias."*;

Que, de la misma forma, por Artículo 3° del DNU N° 355/PEN/2020 se fija que *"Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias."*;

Que de acuerdo a ello, corresponde emitir las disposiciones complementarias que coadyuven a la aplicación de esta medida para mayor claridad y comprensión de las formas en que se instrumentará el régimen de aislamiento obligatorio a nivel local a fin de que la población se encuentre en conocimiento de qué modo llevar a cabo los desplazamientos mínimos e indispensables permitidos para la satisfacción de sus necesidades básicas de vida, así como también establecer medidas sanitarias adicionales para el cuidado de la salud pública;

Que, la presente reglamentación permitirá al personal afectado al control dentro de la localidad, operar bajo un criterio determinado que evite confusión en la población y facilite una mejor administración del trabajo;

Que, lo enunciado precedentemente se suma a las medidas preventivas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria todo ello en virtud de las atribuciones conferidas a los Municipios por la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, la cual en su Artículo 150 Inc. 8 expresa: *"En el ámbito territorial que la Legislatura le fije y conforme a criterios técnicos, el Municipio desarrollará su actividad y tendrá competencia en las siguientes materias, sin perjuicio de otras que las leyes le fijen: (...) 8) Atender a lo inherente a la salubridad; la salud pública y los centros asistenciales; la higiene y moralidad pública; la minoridad; la familia y la ancianidad; la discapacidad y el desamparo;..."*

Que, en virtud de lo expuesto, se debe dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, los desplazamientos mínimos e indispensables de la población dentro del ejido urbano de Las Heras permitidos para el abastecimiento de alimentos, medicamentos y productos de limpieza y de primera necesidad deberá efectuarse entre las 07.00 y las 20.00 horas a partir de fecha 24 de Abril del año 2020.-

ARTÍCULO 2º: Toda persona que circule en el ejido urbano de Las Heras fuera del horario mencionado en el Artículo 1º, sea a pie o a bordo de un vehículo durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, deberá contar con documentación respaldatoria según corresponda. Es válida toda documentación que acredite la condición de exceptuado, desplazamientos por emergencias y/o urgencias, desplazamientos por razones laborales y desplazamientos habilitados permitidos para las excepciones incluidas en el Artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020. Son válidos todos los permisos y autorizaciones emitidas por la Autoridad Nacional, Provincial y/o Municipal, para circular en el ejido urbano.-

ARTÍCULO 3º: Todo tipo de circulación permitido que se realice a bordo de un vehículo en el ejido urbano de Las Heras durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, podrá realizarse con un máximo de dos (2) ocupantes por vehículo. En los supuestos excepcionales en que deba transportarse menores de edad por causas justificadas o emergencias, podrá quien conduce transportar hasta (2) menores. En los supuestos de circulación de motovehículos, la cantidad máxima será de una (1) persona.

Para todos los casos enunciados en el presente artículo, es obligatorio para todos los ocupantes de los vehículos el uso de elementos de protección que cubran nariz y boca, con la recomendación de circular con las ventanillas bajas que permitan la circulación del aire.-

ARTÍCULO 4º: FACÚLTESE a la Secretaría de Gobierno a instrumentar por Resolución Municipal las medidas pertinentes para regular el transporte público y todo otro tipo de transporte que estime necesario a los fines de cumplimentar con la medida de aislamiento obligatorio y distanciamiento social en base a las recomendaciones sanitarias de la autoridad competente.-

ARTÍCULO 5º: FACÚLTASE en ejercicio del poder de policía municipal y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, al personal afectado al control en el ejido municipal para fiscalizar, requerir la documentación pertinente, y aplicar las sanciones correspondientes por violación a la presente normativa.-

ARTÍCULO 6º: DECLÁRESE obligatorio el uso de elementos de protección que cubran nariz y boca para la circulación dentro del ejido urbano de Las Heras durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.-

ARTÍCULO 7º: Es obligatorio para todos los comercios habilitados para atención al público, realizar sus actividades y operaciones comerciales siempre y cuando el cliente cuente con el respectivo tapa boca, barbijo y/o cualquier otro elemento de seguridad que cubra la nariz y boca, en conformidad con el Artículo 6º del presente.-

ARTÍCULO 8º: El incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto será considerado una falta contravencional y podrá ser sancionado con una multa de hasta quinientos (500) módulos.-

Asimismo, ante la detección de un supuesto de circulación en infracción a las disposiciones federales que establecen el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, el personal afectado al control en el ejido municipal deberá dar intervención a las fuerzas seguridad y/o justicia competente.-

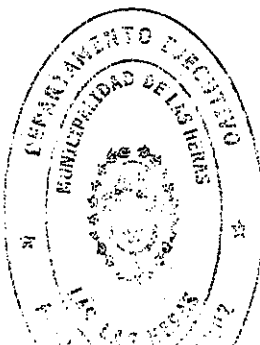
ARTÍCULO 9º: Las medidas establecidas por el presente Decreto Municipal entrarán en vigencia a partir de las 00:00 horas de fecha 25 de Abril del año 2020.-

ARTÍCULO 10º: ELÉVASE el presente instrumento al Honorable Concejo Deliberante de Las Heras a los fines de la RATIFICACIÓN de sus términos.-

ARTÍCULO 11º: REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Mauricio Hernán Gómez.-

ARTÍCULO 12º: NOTIFÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante, a las dependencias y organismos que corresponda y cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Mauricio Hernán Gómez
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Las Heras



Dr. José María Carambia
INTENDENTE
Municipalidad de Las Heras



DECRETO MUNICIPAL N° 158/2020
Las Heras, Santa Cruz, 25 de Abril de 2020

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1618/2020, dada en Sesión Especial del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras en fecha 25 de Abril de 2020, y la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el instrumento ut supra mencionado ratifica en todos sus términos el Decreto Municipal N° 157/2020 el cual establece nuevas medidas preventivas a fin de contribuir a mitigar la propagación de la Pandemia Covid-19 y su impacto en el sistema sanitario;

Que, asimismo, por voluntad de los Ediles se incorpora de manera excepcional que puedan transportarse al trabajo o al hospital por razones de emergencia hasta dos (2) personas en moto, siendo obligatorio el uso de elementos de protección, cubre nariz y boca;

Que, en virtud de las atribuciones del Ejecutivo Municipal conforme Art. 61 Inc. A de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, se debe proceder dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

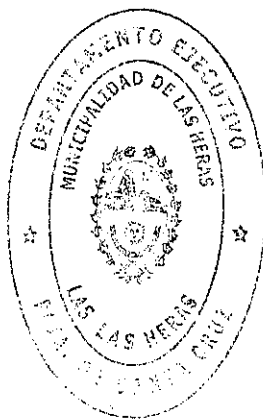
DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza Municipal N° 1618/2020, sancionada en fecha 25 de Abril de 2020 mediante Sesión Especial del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, en un todo de acuerdo a los considerados del presente.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Mauricio Hernán Gómez.-

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante, a las instituciones, organismos y dependencias municipales que correspondan, y cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Mauricio Hernán Gómez
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Las Heras



Dr. José María Carabía
INTENDENTE
Municipalidad de Las Heras